

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL VIARIA. SEGURIDAD VIAL”, INCLUIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: Renovación Señalización Horizontal Viaria. Seguridad Vial.

CNAE: 45230000

CPV: 50100000 a 50982000

Localización de las obras: Calles y Avenidas Albuixares, Bailén, Cabo Noval, Camilo Dolz, Cardenal Vera, Colón, Cristóbal Monterde, Dr. Alejandro Fleming, Dr. Ferrán, Favareta, Federico Gomez Clemente, Felipe II, Gabriela Mistral, Gandía, Hispanidad, Hort dels frares, Joanot Martorell, José Maria Llopicó, José Suñer Orovig, Josep Pau Margantoni, Lepanto, Lluís Suñer, Maestro Palau, Naranjo, Norte, O'donell, Arzobispo Vich, Pare Castells, Pere Morell, Pérez Galdós, Pompilio Tortajada, Reis Catòlics, Sagunt, Salvador Santa Maria, Santa Ana, Santos Patronos, Sequia Reial d'Alzira, Sociedad musical, Sucro, Sueca, Teodoro Andreu, Tetuán, Trinidad Redal, Venecia, Vicente Vidal, Virgen de la Murta, Virgen del Lluch.

El alcance de las obras a ejecutar será el definido por la totalidad de las unidades de obras previstas en este proyecto y que deberán construir una Obra completa, dispuesta al uso general de acuerdo con las previsiones del Proyecto.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es la Junta de Gobierno Local. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: De conformidad con las directrices establecidas en la Ley Sobre el Fondo Estatal de Inversión Local para la realización de obras de inversiones para proyectos de movilidad sostenible en materia de transporte y encaminadas a mejorar la seguridad vial y de conformidad con las directrices marcadas por la Corporación Municipal se redacta la presente Memoria descriptiva para la ejecución de obras de señalización viaria y seguridad vial en el núcleo urbano de la Ciudad de Alzira. El objeto de la presente memoria descriptiva es establecer los

critérios para la aplicación y renovación de la señalización horizontal viaria en el núcleo urbano de la ciudad, ya que una buena señalización de los viales, además de mejorar la imagen de la ciudad, ayuda y regula el tránsito de vehículos y peatones consiguiendo mejorar la movilidad y seguridad de los mismos. El tipo de señalización prevista afecta a aspectos tan habituales como cruzar un paso de cebra, circular por un carril bici, advertir de las zonas de carga y descarga o las reservadas a minusválidos. Se trata de una variedad enorme de servicios, indicaciones, restricciones o señales informativas que están marcadas en el asfalto de la ciudad y que necesitan un buen mantenimiento y planificación del servicio para hacer la vida más cómoda para todos los ciudadanos. En este sentido la transformación viaria que está experimentando la ciudad de Alzira en los últimos años, con nuevas calles, nuevas avenidas, bulevares y zonas adaptadas al tránsito ciclista, hace necesario ser especialmente sensible con este tipo de señalización de forma que se garantice la mayor seguridad vial tanto para vehículos como peatones.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 85.908,87 €. De la cantidad reseñada corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe siguiente: 11.849,50 €.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. Entre dichos gastos figuran los correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, en su caso, así como el coste de la confección e instalación del cartel informativo, conforme al modelo publicado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

El importe de liquidación final de la obra no podrá exceder del presupuesto de licitación.

No se admitirán modificaciones del contrato que supongan aumento del precio del mismo por importe superior al presupuesto de licitación.

4. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008). Resolución de 9 de enero de 2009.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, LCSP.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP)

Además del presente pliego *tendrán carácter contractual* los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria (en el contenido que se determina en el artículo 128 de RGLCAP).
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, regirá el primero.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de

la Ciudad de Valencia.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La obra deberá estar finalizada antes del día 8 de octubre de 2009. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que establece que los Ayuntamientos deberán acreditar la realización de las inversiones y la finalización de las obras durante el primer trimestre de 2010.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se admite la prorroga siempre que la causa del retraso no sea imputable a la falta de diligencia del contratista y cuente con el informe favorable de la dirección facultativa. La prorroga será única, por un plazo que no exceda de la mitad del plazo inicial, sin que la fecha de finalización supere el día 31 de Diciembre de 2009, en cuyo caso, se entenderá ésta como fecha límite para la finalización y recepción de las obras.

En ambos casos, la prorroga deberá de instarse por el contratista con una antelación de un mes a la fecha prevista para su finalización y sólo procederá si el órgano de contratación así lo acuerda expresamente, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. En el acuerdo de prorroga se fijará la fecha concreta de finalización de la misma.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, si con motivo de la demora, el Ayuntamiento dejare de percibir el importe de la subvención que financia.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a su cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.2, 153.1 y 155.d) y se ajustará a lo previsto en los artículos 161.2 y 162 de la Ley 30/2007, LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 9.1. del Real Decreto Ley 9/2008.

A tal efecto, y para cumplir con las previsiones del Real Decreto 9/2008 , la Administración podrá acordar iniciar la ejecución del contrato previa a la formalización del mismo, una vez depositada la garantía definitiva.

9. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 100 €.

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- b) En el caso de personas jurídicas, tener un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- c) No estar incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 49 de la LCSP.
- d) Acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los arts 63 a 65 de la LCSP y en la cláusula 13.

11. GARANTÍAS EXIGIBLES.

- Provisional :No se exige la constitución de garantía provisional.

- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

-Complementaria: No es obligada. Su prestación es facultativa conforme a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 15 del presente pliego.

Ambas garantías podrá prestarse en alguna de las formas admitidas en el artículo 84 de la LCSP. La garantía definitiva y complementaria podrá, indistintamente, prestarse de forma separada y por los importes reseñados o refundirse en una garantía única por el importe acumulado del precio de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para depositar la garantía será de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante y notificación telemática del acuerdo de adjudicación provisional.

La garantía (definitiva y, en su caso complementaria) no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Ambas responderán de los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre las garantías las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda. Tal obligación deberá materializarse en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

12.1 Anuncios

La contratación se anunciará, mediante el envío de invitaciones en número superior a tres, a empresas que figuran en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas con epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Además, se publicará en el perfil del contratante, en el que se indicará el plazo para presentar las ofertas y donde se podrán consultar los proyectos y los pliegos de condiciones.

12.2 Presentación de proposiciones

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada

sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres únicamente podrán presentarse:

- En el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes y en horario de atención al público (8 a 15 h), y de 8 a 13'00 los sábados (jefatura de policía) dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación

- Por correo; en tal caso, el empresario deberá justificar, en el mismo día, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Se recomienda que, en caso de envío de las proposiciones por correo, se efectúe por el trámite de urgencia

13. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente (sobre 1, sobre 2 y sobre 3) y en todos ellos debe figurar la identificación del licitador y el nombre de la obra objeto de licitación:

A).- **EL SOBRE NÚMERO 1.** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE NÚM. 1, DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA CONTRATAR LA OBRA "RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL VIARIA. SEGURIDAD VIAL".

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación

de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (Se podrá utilizar el modelo del anexo 2 u otro similar que contenga una declaración en los términos que expresa el artículo 49 de la LCSP.

En este punto se advierte que constituye causa de prohibición para contratar con la Administración haber solicitado la declaración de concurso de acreedores ya sea en el momento de la presentación de la plica ya sea en el momento de la adjudicación definitiva.

Dada la urgencia en la tramitación del expediente, se aconseja al licitador que, en caso de disponer de certificados vigentes, los aporte e incorpore al sobre.

5º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación (contratos de cuantía inferior a 350.000 € iva excluido)

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características únicamente, a través de los medios siguientes:

- Solvencia financiera: Elegir uno de estos dos medios, a opción del licitador :

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras. El informe de la entidad financiera debe expresar que la empresa en cuestión dispone de capital y recursos económicos y financieros suficientes para hacer frente al contrato, teniendo presente la cuantía del mismo.
- b) En su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior al doble del importe del precio de licitación del contrato (IVA incluido)

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará obligatoriamente por los siguientes medios (no son optativos sino que deben de aportarse ambos):

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años que sean similares a las que constituyen el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados, que deberán de ser suscritos por la dirección facultativa, indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En caso de haber intervenido como subcontratista, se hará constar tal extremo, reseñando la identidad del contratista principal

Se entenderá por obras similares aquellas que, al menos un 50% de las unidades de obra son idénticas a las que figuran en el proyecto objeto de licitación, y cuyo coste de ejecución no sea inferior a un 25% presupuesto de licitación.

b) Declaración indicando la plantilla media anual de la empresa, la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Se deberá indicar la titulación académica y profesional de quién asuma la condición de jefe o responsable de obra. Para cumplir con este requisito de solvencia es necesario de que se disponga de maquinaria propia, mínimamente necesaria para cumplir con el contrato, así como contar en la plantilla o, estar en disposición para contratar, un técnico de grado medio que ejerza de responsable de la obra y lleve a término el control de calidad

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello. Para la correcta ejecución del proyecto

objeto del presente pliego es necesario que el contratista adscriba a un técnico como Jefe o delegado de obra (especificando titulación y, en su caso grado de experiencia). Si la obra comporta la ejecución de instalaciones que precisen de legalización (eléctricas, de alumbrado público, etc) deberá especificarse el técnico que se encargará de ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato.

Por tal motivo, se deberá incorporar escrito, según modelo que consta en anexo I en el que se identifique a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra y los que, en su caso, asumirán la labor de legalización de las instalaciones.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores sin la previa conformidad de la Administración.

8º) Domicilio y consentimiento expreso de practica de notificaciones por medio de correo electrónico: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio y una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando un número de teléfono y fax.

Las notificaciones de subsanación de defectos apreciados en la documentación obrante en el sobre A, así como de la adjudicación provisional se realizaran únicamente por vía telemática.

A tal efecto, el licitador debe manifestar su consentimiento con arreglo al modelo siguiente:

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, mediante el presente escrito manifiesto mi consentimiento a la utilización de medios telemáticos por parte de la Administración para la notificación de actos de tramites en la licitación de La dirección de correo electrónico donde practicar tales notificaciones es la siguiente:

9º) Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la prestación de cada contrato y declaración de vigencia de la misma. En caso de que el licitador tenga la obligación de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo.

10º) Deberá adjuntarse la invitación cursada por el Ayuntamiento para participar en el procedimiento. De no haber recibido invitación se admitirá si figura en la relación de empresas a invitar.

En el caso de que un mismo licitador haya optado por participar en otra obra incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local en la que se haya procedido a la apertura del sobre núm. 1, podrá indicar tal extremo e incorporar únicamente

la reseña de la obra, el documento expresado en el número siete y la clasificación del contratista, de ser necesaria.

La documentación contenida en el sobre 1 deberá ser retirada por los licitadores no adjudicatarios del contrato dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que dicha documentación sea retirada, se entiende que renuncian a su recuperación decayendo en su derecho para ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, sin necesidad de intimación previa.

La presentación por el licitante del certificado de inclusión en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, regulado por Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Govern Valencia, acompañado de una declaración de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su inclusión, les eximirá de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 4.

B) EL SOBRE N° 2. Deberá tener el siguiente título: "SOBRE NÚMERO 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y VOLUMEN DE MANO DE OBRA A EMPLEAR EN LA OBRA "RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL VIARIA. SEGURIDAD VIAL".

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica y la referida declaración se presentará conforme al modelo que se incorporé como anexo 3.

Es del todo necesario que se cumplimenten todos los datos identificativos que se reseñan en el modelo, pues de lo contrario no se computarán a efectos de baremación de méritos.

Asimismo se incluirá declaración de la empresa sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, diferenciando entre los que figuran en la plantilla de la empresa y los que se contraten a través del servicio público de empleo.

Las ofertas económicas que formulen las uniones temporales de empresarios deberán ser firmadas por todos y cada uno de los representantes de las empresas que integrarán la UTE.

C) EL SOBRE N° 3. Deberá tener el siguiente título: "SOBRE NÚMERO 3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MEJORAS PARA LA OBRA "RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL VIARIA. SEGURIDAD VIAL".

Se incluirá la documentación estrictamente necesaria para puntuar los criterios de selección expresados en la cláusula 15. Debe presentarse de una forma clara y sistemática, de lo contrario y en caso de discordancias o posibles confusiones, no se valorará. Cabe abstenerse de presentar documentación superflua e innecesaria a los efectos

reseñados.

14. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Se remitirán invitación a diversas empresas. Estas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo máximo que se establezca en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el perfil del contratante y no podrá ser inferior a ocho días naturales.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. A su vez, la proposición económica y la relativa al número de personas a ocupar deberá de presentarse obligatoriamente según el modelo que figura el anexo 3. Cualquier omisión que se estime sustancial será motivo de no puntuación

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15. CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Se establecerán los criterios de adjudicación para cada tipo de obra:

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1.-Estudio del Proyecto desde el punto de vista constructivo. De 0 a 30 puntos

A los efectos de valorar el grado de conocimiento que, desde el punto de vista constructivo tiene el licitante del Proyecto objeto del concurso y que justifica el cumplimiento del plazo fijado para

su ejecución, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Descripción del solar/parcela objeto de la actuación, indicando su topografía, servicios, instalaciones, accesos, servidumbres, edificaciones existentes, etc., incluyendo reportaje fotográfico acreditativo de los mismos. Se valorará hasta 10 puntos

Acompañará a la descripción, plano de organización general de la obra, que incluya la posible ubicación de grúas, casetas de obra, planta de hormigonado, zonas reservadas para depósito de materiales, cuadros generales y secundarios, talleres (ferrallado, encofrados, etc.), accesos, circulaciones, señalizaciones, vallados provisionales, etc. y cuantos datos de interés considere el licitante.

b) Indicación de los defectos que contuviere el proyecto, tanto en lo que se refiere a la omisión de unidades de ejecución de necesaria realización o a deficiencias en la medición de las unidades. Asimismo, se especificará las discordancias que pudiera haber entre la documentación gráfica y la escrita (memoria, presupuesto, mediciones, precios unitarios y descompuestos). Para evaluar este criterio el licitador deberá relacionar correlativamente las unidades de obra omitidas, incorporando una breve descripción de las mismas e indicación del precio unitario (a efectos orientativos); respecto de la comprobación de las mediciones, reseñar las partidas que presentan defectos (en exceso o defecto) en su medición y detallar las posibles discordancias y demás aspectos no tenidos en consideración que sean relevantes para la ejecución del contrato de obra. Se valorará hasta 20 puntos

2. Mejoras relacionadas con el objeto del contrato y sin coste para el Ayuntamiento, hasta un máximo de 30 puntos.

Solo se admitirán las siguientes mejoras:

- la asunción por el licitador de las diferencias de medición u omisiones de unidades necesarias para la realización de la obra, según el estudio realizado del proyecto, así como las necesidades que se planteen durante la ejecución de la obra de acuerdo con las directrices de la dirección facultativa. Ha de cuantificarse el importe total de tales mejoras (precio de ejecución material, incluyendo gastos generales, beneficio industrial y excluyendo el I.V.A.)

Para puntuar este merito es necesario que el licitador diga expresamente que se compromete a ejecutar tales mejoras sin coste adicional para el Ayuntamiento y que la verificación de su realización se hará mediante certificación específica, diferenciada y no correlativa en numeración, a las certificaciones de obra que se expidan.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales, y si se estima necesario, por el redactor del proyecto. Corresponderá la máxima puntuación (30 puntos) al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes

de forma proporcional mediante una regla de tres simple directa.

Las ofertas de mejora que se consideren como anormales o desproporcionadas, según lo previsto en la cláusula 17, la Mesa de Contratación se reserva la facultad de no valorarlas.

3. Volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 20 puntos.

Con este criterio se valora el número de trabajadores directos(entendiéndose como tales tanto los ya contratados por la empresa, que formen parte de la plantilla en el momento de presentar la plica, como los que se contrataran de ser adjudicatario del contrato- que el licitador se comprometa a adscribir y dedicar específicamente a la ejecución de la obra objeto del contrato.

Las personas a contratar serán las que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

No se computa:

a) el personal indirecto, entendiéndose como tal el que ocupe un puesto de directivo, comercial, personal administrativo, al no estar directamente vinculado con la ejecución de la obra.

b) el personal facultativo que no forme parte de la plantilla del licitador o cuya contratación se realice al margen del servicio público de empleo, y ello con independencia de que intervenga en la obra en condición de jefe o encargado de obra. Solo computa si la relación con el adjudicatario es la de contrato de trabajo laboral, en cualquiera de las posibles modalidades.

La relación de personas a ocupar se especificará conforme al modelo que aparece en el anexo 3 y deberá incluirse en el sobre núm.2. Dicha relación es vinculante para el adjudicatario del contrato, de manera que cualquier falsedad u omisión será causa de exigencia de responsabilidad.

La puntuación es indistinta para los trabajadores integradas en la empresa en el momento de la adjudicación que para los trabajadores que sean específicamente contratados a través del Servicio Público de Empleo.

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte mayor mano de obra, y al resto la puntuación se obtendrá de la formula siguiente:

(Número total de personas a ocupar que consta en la oferta/ número de trabajadores según la oferta de mayor puntuación) x puntos a otorgar(20).

Si el número total de trabajadores que se compromete a adscribir resulta desproporcionado según lo previsto en la cláusula 17 la puntuación a otorgar será de cero puntos.

4.- Incremento del importe de la garantía : Se valorará hasta 10 puntos la prestación de garantía

complementaria a la definitiva.

La puntuación a otorgar será equivalente 2 PUNTOS por el tanto porcentual de la garantía respecto del precio de licitación del contrato (IVA no incluido) .

Ejemplo: si se presta una garantía equivalente al 3,5 % del precio de licitación la puntuación a otorgar será de 7 puntos.

5.-Oferta económica . Minoración del precio: de 0 a 10 puntos

Se asignará la máxima puntuación a la oferta económica más baja entre las presentadas, siempre que no se encuentre en situación de baja temeraria. La puntuación correspondiente a cada una de las restantes ofertas se obtendrá de acuerdo con el resultado de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mas baja/}}{\text{oferta concreta}} \times 10$$

A las ofertas económicas que se consideren como anormales, según lo previsto en la cláusula 17, se le otorgará la misma puntuación que a la oferta económica inmediata superior que no se encuentre en tal circunstancia.

En caso de empate, el mismo se resolverá dando prevalencia a la propuesta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de volumen de mano de obra a contratar. De persistir en el empate, al que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mejoras.

16. VARIANTES.

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto.

17. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) El precio ofertado sea inferior en un 10% al presupuesto de licitación.
- b) Se ofrezcan mejoras por un importe económico superior al 20% del precio de licitación (IVA excluido).
- c) El número de personas a emplear sea superior a un 30% a la media de todas las ofertas presentadas e inferior a 2.

18. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

19. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios. Esta limitación rige también en caso de que, autorizada la prórroga del plazo de ejecución, ésta tenga una duración superior a un año.

20. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

La composición de la Mesa de Contratación se determinará por el órgano de contratación, en el propio acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

La Mesa de Contratación se constituirá a las 12'00 horas día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que sea sábado, en este caso será el primer día hábil siguiente. Si el día de la constitución de la Mesa estuviese pendiente de recibir una proposición remitida por correo, se postergará el acto de apertura de plicas hasta el día de la recepción, siempre que la misma tenga lugar dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Una vez recibidos los sobres por la secretaria de la Mesa de contratación, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre 1. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios telemáticos a los interesados, de conformidad con lo establecido en el art. 59.3 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, remitiéndose la comunicación a la dirección de correo electrónico que figura en el propio sobre 1; así mismo la Mesa lo hará público a

través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

No se considerará como defecto subsanable la no presentación del sobre 1. Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediendo a continuación, en su caso, a la apertura del sobre B de los licitadores admitidos.

La apertura del sobre 2 tendrá lugar en acto público y el Presidente procederá, con antelación, a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. En dicho acto se hará público el importe de las ofertas económicas presentadas, procediéndose en acto no público a la valoración del sobre 3.

La Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

En caso de que las ofertas sean consideradas como desproporcionadas, conforme a la cláusula 17 la Mesa podrá requerir al licitador para que comparezca personalmente y ratifique su oferta y la justifique.

21. Adjudicación provisional y definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará en el perfil del contratante.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La adjudicación provisional será publicada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alzira y se notificará por correo electrónico a los licitadores, en la cuenta de correos que éstos previamente hayan señalado.

En el plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 96.2-b), en relación al 135.4 de la LCSP, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios

electrónicos, informáticos o telemático.

- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

De oficio, el Ayuntamiento recabara del Departamento de Recaudación ejecutiva certificado en relación al grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte del adjudicatario provisional

Asimismo, el adjudicatario provisional del contrato deberá aportar una Oferta de Empleo presentada ante al Oficina de empleo de Alzira, donde quede reflejado el número de puestos a contratar, categoría profesional, período de contratación, y además en la que deberá de figurar como requisito, que los trabajadores desempleados que se solicitan en la oferta de empleo, se encuentren en situación legal de desempleo (art. 208 RDLeg 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) con fecha anterior al 02/12/2008, fecha de publicación del RDL 9/2008, de 28 de noviembre.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de la documentación.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

22 . FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato:

- la oferta del adjudicatario
- un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnica. El pliego de cláusulas deberá ser firmado por el adjudicatario simultáneamente

con la firma del contrato.

- y demás documentación que revista carácter contractual, debidamente compulsados.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario definitivo deberá acreditar el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente.

El documento en que formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo, los gastos derivados de tal otorgamiento.

Si en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Si dichas causa son imputables a la Administración se estará lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.

En caso de que antes del día 13 de abril de 2009 no se hubiese podido formalizar el contrato, se podrá iniciar la obra en dicha fecha siempre que haya recaído la adjudicación definitiva y depositado la garantía correspondiente.

24. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

24. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

25. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

26. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Junto con las certificaciones de obra deberán presentarse la correspondientes facturas, debidamente cumplimentadas.

Hasta el 70% del importe de la adjudicación y, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento abonará al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra y factura, fecha que ha de ser coincidente con la de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente (70% del precio del contrato). Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley. El abono a cuenta sólo se admite si, acumuladas a las certificaciones ya emitidas, no se excediese del 70% del precio de adjudicación del contrato.

El pago de las certificaciones correspondientes a la diferencia entre el 70% del importe de adjudicación y el importe real de la obra ejecutada no se efectuará hasta que la Dirección General de Cooperación Territorial libre la correspondiente remesa de fondos, una vez finalizada la obra y justificada la inversión, según lo previsto en el artículo 6.4 y 5 de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 del Ministerio de Administraciones Públicas

A efectos de justificar la inversión, es necesario que el contratista aporte una memoria en la que se contenga la información reseñada en el número 1, letra a) del artículo 6.4 de la Resolución anteriormente reseñada y, en su caso, la que adicionalmente se requiera por disposición o acto de fecha posterior.

El computo de la demora en el pago de estas certificaciones se iniciará a partir del mes siguiente a la fecha en que se libre la remesa de Fondos por parte del órgano competente.

No se incurre en mora si el retraso en el libramiento de fondos se debe a defectos en la documentación presentada por el contratista.

28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y CARTEL ANUNCIADOR.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, en los términos establecidos en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

El personal, adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones señalización de la obra:

- a) Adquisición, colocación, conservación durante el período de ejecución y retirada (en la fecha de finalización) del cartel anunciador de las obras, según lo previsto en la Resolución de 13 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local. Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación del mencionado cartel.
- b) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

El contratista responderá ante terceros de los daños sufridos debido a una deficiente señalización de la obra, aunque dichos daños sean reclamados ante la Administración

29. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la

mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

e) Penalidad especial. En el supuesto de que cualquier incumplimiento imputable al contratista tuviese como consecuencia la pérdida de la financiación para el Ayuntamiento de Alzira, éste vendrá obligado a aportar al Ayuntamiento una cantidad igual a la que éste tenga que reintegrar a la Administración General del Estado. Asimismo, si la obra no se hubiera terminado, el contratista vendrá obligado a ejecutarla a su propio coste.

30. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 30 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la

gravedad.

32. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las obras se entenderán terminadas y, por tanto, cumplido el contrato cuando se haya ejecutado, en su totalidad, el proyecto objeto de aquél a satisfacción del Ayuntamiento, junto con las mejoras ofertadas en fase de licitación y aceptadas.

El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) memoria con la relación de los puestos de trabajo creados, con identificación del nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y el periodo de vigencia de cada contrato.

Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 22 del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra, susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público. Será el Ayuntamiento el que decida sobre la idoneidad de la recepción parcial.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras, computable desde la fecha en que concurran dichas circunstancias

32. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Adicionalmente a los supuestos previstos en los preceptos reseñados, se considera como causa de resolución la solicitud de declaración de concurso presentada con posterioridad a la fecha de adjudicación definitiva del contrato.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

En particular se considerará causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las siguientes condiciones de ejecución:

- Las relativas a las condiciones del nuevo personal a contratar para la ejecución del contrato, cuando éste deba considerarse como muy grave, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.
- La no instalación del cartel anunciador a que hace referencia la cláusula 21 b) y en las condiciones señaladas en la misma.

Tal y como se establece en el presente Pliego, la resolución del contrato por dichas causas determinará la obligación del contratista de reintegrar las cantidades abonadas por el Ayuntamiento hasta ese momento, habida cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones será causa de reintegro de los recursos recibidos con cargo al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208.4 de la Ley.

33. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía se establecerá atendiendo a la complejidad y por plazo no inferior a UN AÑO y comenzará a partir de la fecha del Acta de Recepción de las Obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Estando vigente el plazo de garantía, la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA DÍAS.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

34. LIQUIDACIÓN

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

35. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO NÚM. 1.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA Y COMPROMISO DE DEDICAR MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES SUFICIENTES

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, SE COMPROMETE:

- 1.- Asignar con carácter permanente a la ejecución de la obra a los siguientes técnicos (relacionar nombre y titulación).
- 2.- Contar con los siguientes medios personales y materiales necesarios para la ejecución de la obra (relacionar personal que la empresa cuenta en plantilla o contratará para ejecutar la obra, así como la maquinaria de que se dispondrá, ya sea propia o contratada).

(Fecha y firma)".

ANEXO NÚM. 2

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBIÓN E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D.

con residencia en
provincia de
calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

CERTIFICA

Que no se haya incurrido en causa alguna de prohibición de contratar ni forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley, e Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración.

Que no tiene contraída deuda tributaria con el Ayuntamiento de Alzira

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Los administradores solidarios.
- Los administradores mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a.

ANEXO 3. Modelo de proposición económica y declaración del número de trabajadores a emplear en la ejecución del contrato.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que:

1. Conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación.

2. Asumo el compromiso de llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato y, en particular, el coste del cartel anunciador.

4. Para la ejecución del contrato se emplearán un número total de _____ personas, con la siguiente categoría profesional: (relacionar). De la cifra anterior, se corresponde con personal de plantilla de la empresa: (especificar número y cualificación) _____ y se contratarán a través del Servicio Público de empleo a : especificar número y cualificación

(Fecha y firma)".

Alzira, a 4 de febrero de 2009

EL JEFE DEL SERVICIO
DE URBANISMO

LA JEFA DEL SERVICIO
DE PLANEAMIENTO

Vicente Iglesias Ferragud

Sonia Monteagudo Navarro